



**Universidad San Gregorio de Portoviejo Carrera de Derecho**

**Trabajo de investigación de Artículo Científico previo a la obtención del título de Abogado**

Título:

**Mala práctica médica y las consecuencias jurídicas en el Ecuador: una mirada doctrinal.**

Autores:

**Guillen Sornoza Mirian Sofía**

**Sánchez Intriago Cecilia Melissa**

Tutor:

**Abg. Artilles Santana Javier Antonio**

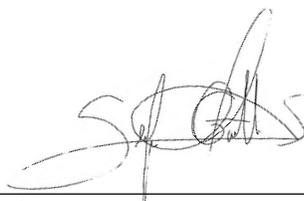
Cantón Portoviejo – Provincia de Manabí - República del Ecuador

Octubre 2022 – marzo 2023

## Derechos de Propiedad Intelectual

Guillen Sornoza Mirian Sofía y Sánchez Intriago Cecilia Melissa declaramos ser los autores del presente trabajo investigativo, cuyo contenido es auténtico y original que no infringe derechos de propiedad intelectual de terceros. En ese sentido asumimos la responsabilidad correspondiente ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión de la información obtenida en el proceso de investigación.

De manera expresa cedemos los derechos de propiedad intelectual del Artículo científico “Mala práctica médica y las consecuencias jurídicas en el Ecuador: una mirada doctrinal” a la Universidad Particular “San Gregorio” de Portoviejo, para que publique el texto impreso y electrónico por ser la Institución de Educación Superior que nos acogió en todo el proceso de desarrollo del mismo.



---

Guillen Sornoza Mirian Sofia

C.C. 1310833643



---

Sánchez Intriago Cecilia Melissa

C.C. 1312776469

**Título en español**

## **Mala práctica médica y las consecuencias jurídicas en el Ecuador: una mirada doctrinal.**

### **Título en inglés**

### **Bad medical practice and legal consequences in Ecuador: a doctrinal look**

#### **Autores:**

Guillen Sornoza Mirian Sofía

Correo: [e.msguillen@sangregorio.edu.ec](mailto:e.msguillen@sangregorio.edu.ec)

Universidad “San Gregorio” de Portoviejo

Sánchez Intriago Cecilia Melissa

Correo: [e.cmsanchezi@sangregorio.edu.ec](mailto:e.cmsanchezi@sangregorio.edu.ec)

Universidad “San Gregorio” de Portoviejo

#### **Tutor:**

Abg. Artiles Santana Javier Antonio

Correo: [jaartiles@sangregorio.edu.ec](mailto:jaartiles@sangregorio.edu.ec)

Universidad “San Gregorio” de Portoviejo

### **Resumen**

En el mundo entero la medicina y la práctica médica son una profesión muy lucrativa y son muy pocos los médicos que miran al sujeto de consulta como paciente y no como cliente, y es un requisito indispensable que el galeno en el desenvolvimiento de su profesión aplique la ética, la responsabilidad y cuidado necesario con cada uno de sus pacientes.

También es importante destacar que la investigación de esta problemática nos mostrará los tipos de responsabilidad que existen por mala práctica médica y nos permitirá enfocarnos en

hacer un análisis sobre las soluciones auto compositivas del proceso penal y la aplicación de la pena natural para este delito.

En el año 2014 se incorpora al COIP el delito por mala práctica profesional y el debate existente sobre la tipificación de este delito es algo que vemos casi a diario por dos puntos centrales; el primero responde a la premisa de en qué casos opera la falta del deber objetivo de cuidado y la segunda en qué punto operan las circunstancias independientes o conexas.

**Palabras claves:** Culpa; derecho penal, homicidio culposo, mala praxis médica.

### **Abstract**

Throughout the world, medicine and medical practice are a very lucrative profession and there are very few doctors who look at the subject of consultation as a patient and not as a client, and it is an essential requirement that the physician in the development of his profession apply the ethics, responsibility and necessary care with each of his patients.

It is also important to highlight that the investigation of this problem will show us the types of liability that exist for medical malpractice and will allow us to focus on making an analysis of the self-compositing solutions of the criminal process and the application of natural punishment for this crime.

In 2014, the crime of professional malpractice was incorporated into the COIP and the existing debate on the classification of this crime is something that we see almost daily for two main points; the first responds to the premise of in which cases the lack of objective duty of care operates and the second at which point independent or related circumstances operate.

**Keywords:** Blame; criminal law, manslaughter, medical malpractice

### **Introducción:**

La mala práctica médica ha estado presente en la sociedad, esta acompaña a la propia

historia de la medicina; distribuida en pueblos como la antigua Mesopotamia, Egipto, América y Europa, en donde para ese tiempo creían que las enfermedades eran castigos divinos y las sanaciones eran milagros, en otras palabras, todo lo que envolvía el mundo de la medicina era atribuible a Dioses.

La mala práctica médica toma fuerza como un delito atribuible al hombre a partir del Código de Hammurabi en donde señalaba desde los honorarios por una intervención, hasta la sanción por la mala praxis profesional, los castigos eran muy severos debido a que este código se regía por la “Ley del Talión”.

La notoriedad trascendental que marco la historia del mundo de la medicina y el mundo en general debido a la mala práctica médica fue el dictamen del Fiscal Dupin, Procurador General de Francia, quien en 1833 al respecto del primer juicio al médico que había amputado dos miembros del feto para facilitar el trabajo de parto, señaló: “el médico como profesional cae en la obligación del derecho común siendo responsable por los daños que pueda provocar su negligencia, ligereza o ignorancia inexcusable de cosas que necesariamente debe saber.

Los cambios tan notorios y positivos que existen en el amplio mundo de la medicina a través de la bioética, son por esto que la actividad medica siempre ha sido bien vista por la sociedad, pero qué sucede si producto de una intervención quirúrgica el paciente muere, o queda con lesiones permanentes; casi todo apunta a que la responsabilidad es del médico, que es lo que nos permite determinar que dicha responsabilidad es atribuible al galeno.

La premisa próxima para conocer la responsabilidad por mala praxis profesional es la inobservancia al deber objetivo de cuidado, a saber, que esta no es más que prever los posibles escenarios esto desde una correcta evaluación de los posibles riesgos a los que se enfrenta al aplicar o ejecutar un tratamiento.

La medicina una ciencia dinámica y evolutiva existen varios tratamientos para una determinada enfermedad, pero es el medico quien define cual sería el más beneficioso para el paciente en cuestión, esto no quiere decir que esa decisión lo recubra ya de una responsabilidad en virtud de que se debe estudiar todos los escenarios desde la historia clínica del paciente, la ética del médico, los derechos del paciente, los derechos del médico y el tipo de responsabilidad atribuible a cada caso en específico.

Teniendo en cuenta que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia nos vemos en la necesidad de hacer un análisis a la normativa penal y a la doctrina para poder dar respuesta a la siguiente hipótesis

¿Pueden existir medidas autocompositivas en el procedimiento penal por mala práctica médica?

### **Metodología**

El tipo de investigación, por la dirección que tiene es cualitativa de tipo descriptiva por cuanto se establece que: "El estudio descriptivo cualitativo es el método que se puede elegir cuando se deseen descripciones rigurosas de los fenómenos. Tal estudio es especialmente útil para investigadores que busquen saber el quién, qué y dónde de los eventos. Aunque fundamental a todo enfoque cualitativo de investigación, los estudios descriptivos cualitativos comprenden una valiosa aproximación metodológica en y por sí mismos. Los investigadores pueden, sin sonrojarse, nombrar su método como descripción cualitativa" (Aguirre y Jaramillo, 2015)

### **Fundamentos teóricos**

## **Generalidades de la praxis medica**

### **Concepto**

Podemos definir a la mala práctica médica como aquel procedimiento que genera malestar, inconformidad, daño o incluso la muerte debido a la inobservancia del deber objetivo de cuidado que debe responder a las características propias de la imprudencia, negligencia e impericia.

El término anglosajón "Malpractice" se ha definido como aquel tratamiento malo, erróneo o negligente que resulta en daño, sufrimiento innecesario o muerte del enfermo, debido a ignorancia, negligencia, impericia, no seguimiento de reglas establecidas o intento criminal doloso (Lascariz, 2000).

En la revisión de la investigación llevada a cabo por Jaramillo se define la mala práctica médica o mala praxis como “un ejercicio errado o una práctica sin habilidad por parte de un médico u otro profesional que causa un daño a la salud o al buen estado del paciente, rompiendo la confianza que éste pone en ese profesional” (Jaramillo, 2015 como se citó en Paguay, 2022).

La mala práctica médica es sino el error que comete el galeno frente a una situación prevenible, ya sea en una intervención quirúrgica un diagnóstico etc., pero que en la mayoría de las ocasiones se produce involuntariamente, es decir la mala praxis médica es esa responsabilidad atribuible al clínico.

### **La ética medica**

Por lo evolucionado que esta el mundo en general cada día la sociedad se ve en la necesidad de incrementar leyes reglamentos, acuerdos entre otros; con el único fin de regular la mayoría de situaciones y poder garantizar nuestros derechos, los avances más significativos se lo

debemos a las ciencias médicas por lo que para los galenos puedan ejercer sus derechos deben de cumplir con los deberes según lo que establezca su normativa.

La ética médica es una disciplina que acompaña al médico a lo largo de su vida profesional. Permite, en su condición de ética aplicada, analizar los problemas éticos para tomar decisiones que utilizan el bagaje de sus valores personales y la conciencia moral que ha adquirido previamente, y puede aplicar desde muy temprano en las aulas universitarias al compaginar sus expectativas vocacionales con sus obligaciones estudiantiles; desde sus primeros contactos con la vida, enfermedad, dolor, muerte y realidades sociales que experimenta en los anfiteatros anatómicos, en los laboratorios experimentales con animales, y luego con los enfermos (Lizaraso y Benavides, 2018)

La ética o moral aplicada, refiere específicamente a un conglomerado de valores y principios de entre los que destacaría el sentido del deber, la responsabilidad y la integridad; la finalidad de la ética médica es poder normar a los profesionales de la salud en lo que se puede hacer y lo que se debe hacer, en síntesis se puede mencionar que lo que se busca es que aunque se puedan hacer muchas cosas en el campo de la medicina, eso no quiere decir que todas deberían de hacerse; un ejemplo claro de aquello es el aborto, se puede realizar un aborto, pero, en países donde no está permitido es ir en contra de la ley y de la ética profesional.

### **Derechos del médico**

Según la (Dirección de Red Médica, 2022) establece algunos de los derechos de los médicos entre ellos destacan los siguientes:

- Ejercer la profesión en forma libre y sin presiones de cualquier naturaleza.
- Laborar en instalaciones apropiadas y seguras, que garanticen su práctica profesional.
- Tener a disposición los recursos que requiere su práctica profesional.

- Abstenerse de garantizar resultados en la atención médica.
- Recibir trato respetuoso por parte de los pacientes y sus familiares, así como del personal relacionado con su trabajo profesional.
- Tener acceso a educación médica continua y ser considerado en igualdad de oportunidades para su desarrollo profesional.
- Tener acceso a actividades de investigación y docencia en el campo de su profesión.
- Asociarse para promover sus intereses profesionales.
- Salvaguardar su prestigio profesional.
- Percibir remuneración por los servicios prestados.

Los médicos están revestidos de deberes y derechos; estos derechos facultan al profesional de la salud y salvaguardan su integridad, hoy en día el número de denuncias por mala práctica médica crece de manera desmesurada, toda intervención que realice el médico si el final no es el esperado por el paciente o por los familiares creen que se trata de una negligencia médica por lo que es necesario proteger de alguna manera al cuerpo médico.

Por otro lado (Lazo, 2002) hace una clasificación en cuanto a los derechos médicos, es así como ubica en un orden que ella considera la más factible para un mejor entendimiento, derechos de los médicos frente a los pacientes, derechos de los médicos frente a sus colegas, derechos de los Médicos frente a sus patronos, derechos de los Médicos frente a la sociedad. A continuación, se hará mención de algunos de ellos:

- Los Médicos tienen derecho a recibir un trato digno por parte del paciente, sus familiares y demás personas vinculadas a la entidad hospitalaria.
- El Médico tiene derecho a la libre elección de sus enfermos, con fundamento en motivos profesionales (de especialidad) o en meras razones de orden personal.

- Cuando no se trata de casos de urgencia el médico tiene derecho a no asistir o transferir la atención del enfermo o a interrumpir la prestación de los servicios
- Derecho a realizar intervenciones sin autorización en caso de urgencia que no permitan demora por poderse ocasionar lesiones irreversibles o existir peligro de fallecimiento.
- Derecho a solicitar el concurso de otros colegas en junta médica para beneficio del paciente.
- Todo médico debe tener el derecho de ejercer y recetar libremente, de acuerdo a su ciencia y conciencia.
- Derecho a la comunicación.
- Derecho a la intimidad. (Lazo, 2002)

### **Deberes del médico**

El (Código Internacional de Ética Médica, 2022) establece los deberes del médico para con los pacientes, compañeros profesionales de la salud, estudiantes y la sociedad en general, de los cuales haremos mención de alguno de ellos:

El médico debe prestar atención médica con respeto por la dignidad, la autonomía y los derechos del paciente.

- El médico debe comprometerse con la primacía de la salud y el bienestar del paciente y debe ofrecer atención en el interés superior del paciente.
- El médico debe respetar el derecho del paciente a ser informado en cada fase del proceso de atención. El médico debe obtener el consentimiento informado voluntario del paciente antes de cualquier atención médica proporcionada, asegurándose de que el paciente reciba y comprenda la información que necesita para tomar una decisión independiente e informada sobre la atención propuesta.

- Cuando un paciente tiene una capacidad de toma de decisiones sustancialmente limitada, subdesarrollada, alterada o fluctuante, el médico debe involucrar al paciente lo más posible en las decisiones médicas.
- En casos de emergencia, cuando el paciente no puede participar en la toma de decisiones y no se encuentre fácilmente disponible un representante, el médico puede iniciar el tratamiento sin el consentimiento informado previo en el interés superior del paciente y con respeto de las preferencias del paciente, cuando se conozcan.
- El médico debe asegurar documentación médica precisa y oportuna.
- El médico debe conceder el debido respeto a los profesores y estudiantes.
- Los médicos deben apoyar la prestación de atención médica justa y equitativa. Esto incluye abordar las desigualdades en la salud y la atención, los determinantes de estas desigualdades, así como las violaciones de los derechos tanto de los pacientes como de los profesionales de la salud.

### **Derecho a la salud**

Los derechos de las personas son de carácter irrenunciable, y estos se nos otorgan por el simple hecho de existir y reunir el requisito de seres humanos; son inherentes al hombre y estos no miran condiciones políticas, religiosas, sexuales es decir se aplican a todos sin discriminación alguna, el derecho a la salud es aquel que obliga imperativamente a los Estados a garantizar un sin número de factores que conlleva a la contribución de la salud de cada uno de los habitantes de ese lugar.

El derecho a la salud es reconocido por la comunidad internacional como un derecho fundamental. Por ello, su garantismo se vuelve necesario para evitar amenazas y/o vulneraciones de derechos humanos conexos. Por ejemplo, cuando una persona enferma no es atendida, se

podría generar una grave afectación y/o riesgo a su derecho a la vida (Torres, 2021).

Ahora bien, no debemos de confundir el derecho a la salud, con el que de alguna manera el estado velará para que sus habitantes no se enfermen, sino más bien debemos entender este derecho como, si nos llegamos a enfermar podamos acceder a la atención médica, gratuita, pronta y oportuna, que se aplique a cada ciudadano sin discriminación alguna y que en ningún caso y ni bajo ninguna circunstancia este derecho sea negado.

El derecho a la salud comprende una gama lo suficientemente grande de componentes que se concatenan para la materialización de dichos derechos y los anunciamos a continuación:

- **Accesibilidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean asequibles y físicamente accesibles a todos, sin discriminación.
- **Disponibilidad**, que requiere que haya un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos sanitarios y centros de atención de la salud en funcionamiento.
- **Aceptabilidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean respetuosos de la ética médica, sensibles a las cuestiones de género y apropiados desde el punto de vista cultural.
- **Buena calidad**, que requiere que los establecimientos, bienes y servicios sanitarios sean apropiados desde el punto de vista científico y médico, y estén en buenas condiciones (Naciones Unidas, 2022).

### **La historia clínica del paciente**

En la relación médico-paciente uno de los elementos más importantes que existe es el historial del paciente siendo que es el único respaldo que existe del acto médico, muy aparte de ser un elemento sustancial este es obligatorio, ya que en él se registran todos los datos cronológicos de la condición de salud que presenta el paciente.

En ella se registran datos de una extrema intimidad, pues el enfermo sabe que cualquier distorsión en la información puede redundar en su propio perjuicio. Además, se registran datos familiares que también se consideran de un manejo delicado. ( Guzmán y Arias, 2012).

### **La relación médico paciente**

La relación médico-paciente está compuesto por múltiples elementos además de ser una relación bastante compleja por lo que no es novedad que sea exorbitante la cantidad de dudas y preguntas que genere su estudio. Estos elementos son por lo general “de carácter económico, profesional, jurídico, psicológico, moral, ético y estético”. (Momblac, 2020).

Toda vez analizado esta definición nos centraremos en la relación médico-paciente desde la óptica jurídica, siendo que es a partir de esta relación que se podría producir una mala praxis médica; como consecuencia de esta relación obtenemos el resultado de homicidio culposos o lesiones.

### **Del consentimiento informado**

Teniendo en cuenta la perspectiva ética y jurídica el consentimiento informado tiene claro sus objetivos, mismos que responden a dos vertientes; la primera reconoce los derechos del paciente entre ellos su autonomía por lo que intrínsecamente se vuelve una exigencia jurídica, la segunda responde a la responsabilidad compartida con el galeno y los riesgos asumidos en la intervención.

El CI de un enfermo es "la aceptación autónoma de una intervención médica o la elección entre cursos alternativos posibles". En otras palabras, el CI es la aceptación de una intervención médica por un paciente, en forma libre, voluntaria y consciente, después de que el médico le ha informado de la naturaleza de la intervención con sus riesgos y beneficios respectivos (Vera, 2016).

## **Homicidio Culposo**

La característica principal de este delito es que el infractor jamás tiene la intención de generar el resultado final que en este caso es la muerte, lo que se traduce a que por la inobservancia a un deber objetivo de cuidado se produce un resultado dañoso, ya sea por negligencia impericia, inobservancia de normas jurídicas.

El delito de homicidio culposo, consiste en dar muerte a una persona por parte del infractor, quien utilizando la culpa afecta el bien jurídico protegido denominado vida (Benavides et al., 2021).

En este tipo de delitos un requisito sine qua non es la imputación objetiva en relación al homicidio culposo debido a que a través de la identificación de los diferentes elementos que componen a esta infracción se puede descifrar si supera o no el riesgo permitido; de esta manera estaríamos evitando condenar a un inocente.

La teoría de la imputación objetiva se ocupa de la determinación de las propiedades objetivas y generales de un comportamiento imputable, siendo así que, de los conceptos a desarrollar aquí en la parte especial, si acaso se menciona expresa o implícitamente, la causalidad (Arburola, 2010).

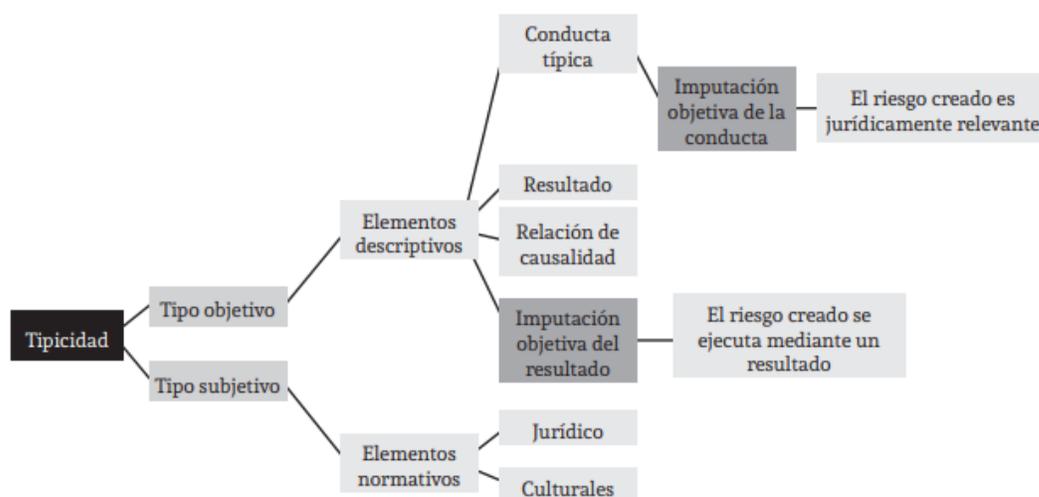
Es decir, estos conceptos sobre la atribución objetiva tienen la misma relevancia en la parte especial, entendiendo que, estos problemas de causalidad únicamente afectan a los delitos de resultado.

## **Imputación objetiva**

De forma sencilla podría indicarse que la imputación objetiva, se define como aquel análisis que se debe realizar sobre una conducta, la misma que debe poner en un peligro real un bien jurídico protegido por el Estado, es decir, se hace referencia a la conexión entre un

comportamiento o una conducta y un resultado o consecuencia, a la cual la entrelaza o une la causalidad. (Orellana y Enderica, 2021).

En tal sentido se entiende que la imputación objetiva es la encargada de diagnosticar cuando esa conducta penalmente relevante es atribuible o no al sujeto en cuestión (si es obra suya).



Elaborado por (Orellana y Enderica, 2021)

La imputación objetiva está en los elementos del tipo antes de que la antijuricidad, el problema no es identificarlo el verdadero problema resulta cuando se estudia a profundidad y entendemos que se debe analizar desde concepciones más profundas y que son requisitos indispensables para la configuración de la misma, entre ellos esta: el riesgo prohibido, el principio de confianza, prohibición de regreso y la imputación objetiva de la víctima.

### **El riesgo prohibido**

Es importante para el desarrollo de este tema tener en claro que las personas en si desarrollamos un rol, por lo resulta indispensable hacer mención la teoría de los roles, en la que nos prevé algún tipo de riesgo, por cuanto esta sería la excepción a la regla ya que en algunos

casos esta conducta no será penalmente relevante es decir que, según este criterio se procede a negar la imputación objetiva cuando la acción no ha creado el riesgo relevante de una lesión al bien jurídico (Orellana y Enderica, 2021)

Una ejemplificación que podemos dar es la siguiente A interviene quirúrgicamente a B, B muere durante la intervención, A mientras operaba miraba su película favorita; en este caso puntual podemos ver la creación de ese riesgo que acaba con el bien jurídico.

### **El principio de confianza**

Empezamos por mencionar que esta teoría se atribuye totalmente a Jakobs que básicamente lo que refiere es que “todos los seres humanos tenemos un rol y todos creemos que cada individuo respetará su rol en función de evitar lesionar algún bien jurídico” (Orellana y Enderica, 2021).

Se menciona también que este principio responde y está conectado directamente en el ámbito médico es así como mencionaremos un ejemplo, A tiene que ser intervenido quirúrgicamente por B, B que es un médico responsable le envía a realizarse los exámenes correspondientes para poder intervenirlo incluyendo el del COVID, B revisa los resultados y ve que tiene luz verde para intervenir, A muere producto de un paro cardiorrespiratorio en la intervención producto del contagio de COVID que no fue detectado en los exámenes, B no tiene ningún tipo de responsabilidad ya que el maniobró en base al principio de confianza.

### **Prohibición de regreso**

También es conocida como la teoría de la división funcional de los roles y fue implementada por Jakobs. Para este autor, no podría atribuirse responsabilidad penal a aquel que se comporta siempre apegado a su rol social; sin embargo, sí era imputable la extralimitación de ese rol (Orellana y Enderica, 2021).

### **Imputación objetiva y víctima.**

En este caso específico la responsabilidad es netamente atribuible a responsabilidad de la víctima, por tal razón “el autor o sujeto activo se exime de responsabilidad penal ya que en vistas de que es la víctima quien por su comportamiento viola ese riesgo permitido por la ley penal” (Orellana y Enderica, 2021).

Un ejemplo claro de esto, A es intervenido quirúrgicamente por B, la operación es un éxito, B le menciona el orden para tomar los medicamentos post operatorios y le indica que por lo complicada que fue la cirugía no puede ir a bañarse en playas y piscinas por tres meses, A hace caso omiso a las indicaciones médicas y se va a la playa y se baña, como consecuencia de aquello la herida no cicatriza se infecta y todo se complica ocasionándole la muerte. En este caso B está exento de responsabilidad penal, pues la lesión al bien jurídico protegido se ocasionó por la auto puesta en riesgo de la víctima.

### **El deber objetivo de cuidado**

En Ecuador el código penal describe claramente los delitos dolosos por lo que este responde directamente de la intención de que sabía o quería producir daño en un bien jurídico protegido, en esos casos no hay discusión, el problema radica en que el delito de imprudencia esta netamente conecta con la inobservancia al deber objetivo de cuidado y es el juez quien examina y se encarga de la interpretación de esta inobservancia.

La cuestión de si la negligencia constituye un puro problema de culpabilidad o si, como lo sostiene Welzel y ahora la posición que va ganando terreno, la lesión de un deber objetivo de cuidado debe comprobarse ya en el ámbito de la antijuricidad, carece de consecuencias prácticas en el derecho penal. Pues, al no reconocerse en su ámbito ni la tentativa de delito culposo ni el

error de tipo, el único supuesto de error posible es el caso de quien cree que el cuidado, que está obligado a aplicar, no le incumbe. Para ambas concepciones se trata aquí de un error de prohibición (Roxin, 1979).

Se menciona también como importante a la previsibilidad objetiva es decir, el autor debe verificar las precauciones de la acción que generalmente es lícita, en palabras del autor Peña Cabrera, 1994 nos dice: “La lesión del deber objetivo de cuidado, constituye el primer momento en el proceso de subsanación de la conducta del agente dentro del tipo de injusto culposo”. Esto refiere a que el autor al realizar esta evaluación de previsibilidad valorara el incremento de un posible riesgo y podría evitar la afcción del bien jurídico, por ejemplo: “operaciones quirúrgicas, tránsito vehicular, empleo de maquinarias peligrosas”. Esto tomado del mismo autor ya citado.

### **Delito culposo**

Según (Moñoz, 1999), la culpa es la realización del tipo objetivo de un delito por no haber empleado el sujeto la diligencia debida. La culpa en otras palabras se puede definir como “la falta de previsión de un resultado; el mismo que puede cometer por imprudencia o negligencia en la conducta de la persona” (Ruiz , 2016)

La palabra culpa tiene varios significados por lo que debemos centrarnos en las características de la culpa para que así el sujeto pueda responder por aquello, la característica que reviste a la culpa en el mundo jurídico es la inobservancia del deber objetivo de cuidado por lo que este autor nos menciona que: “Puede representar (en la moderna doctrina penal) una característica subjetiva del tipo, o también ser el elemento aglutinador de las formas que adopta

un determinado obrar (imprudencia, negligencia, etc.) lo que en algunos ordenamientos puede adquirir sustantividad en la forma del crimen culpa". (Terragni, 1984).

### **Tipos de culpa**

Existen dos clases de culpa:

- Culpa consciente: cuando el sujeto si bien no quiere causar el resultado advierte la posibilidad que este ocurra, pero confía en que no ocurrirá.
- Culpa inconsciente: no sólo no se quiere el resultado lesivo, sino que ni siquiera se prevé su posibilidad: no se advierte el peligro (Ruiz, 2016).

La previsibilidad es un elemento que forma parte integrante de ambos tipos de culpa que se materializa en la infracción de un deber de cuidado. En la culpa consciente el sujeto confía en que el resultado lesivo no se va a producir, confía en sus habilidades, en sus destrezas, hasta en la suerte del destino, en cambio, en la culpa inconsciente el sujeto actúa con ligereza, no previó el resultado a pesar de que pudo o debió haberlo previsto, pero siempre violando un deber de cuidado.

### **Responsabilidad por mala práctica médica**

La obligación legal que nace en el acto médico se debe al bien jurídico protegido que se pone en una balanza a la hora de ser diagnosticado, medicado o intervenido quirúrgicamente por un profesional de la salud, la cuestión es que esta obligación es cuestionada únicamente cuando no es aplicada correctamente la *lex artis*, pues esta es exigible únicamente a profesionales que deban responder por cierto nivel que la profesión requiere, así por ejemplo en el caso de mala praxis médica lo que se debe contemplar o identificar es el alejamiento del profesional de salud de esos estándares necesarios de la profesión llámese el título de médico, el conocimiento necesario, la práctica, la especialización o los estándares de sanitización.

Cuando en el marco de este vínculo jurídico se incumple un deber, se produce un acto médico contrario al ordenamiento médico-legal, se genera, en principio, la responsabilidad médica como sancionabilidad. Su concreción dependerá de la satisfacción de las “reglas de responsabilidad” y el resultado del “juicio de responsabilidad” conforme al orden normativo en el que tengan lugar (Momblanc, 2020).

### **Tipos de responsabilidad médica**

#### **Responsabilidad moral**

Está enmarcada en lo fundamental en los principios de la Ética Médica. Pudiendo decir de manera resumida, que la mayor responsabilidad moral de todo médico es conocer, cumplir y hacer cumplir los principios de la Ética Médica en relación con el paciente y sus familiares, con el resto del equipo de salud y demás trabajadores, con sus educandos y como parte de la sociedad (Barreiro et al., 2005).

#### **Responsabilidad jurídica**

Vila y Pérez conceptualizan la responsabilidad médico-jurídica como: "[...] la institución del derecho médico, que deriva de error de praxis del profesional de la salud en el acto médico y que le obliga a reparar y satisfacer ante el enfermo o la sociedad, la consecuencia o resultado de daño, culpa, delito, imprudencia o cualquier otra causa que produzca un perjuicio a la vida o la integridad física, psíquica o legal del enfermo o de terceros relacionados con este, según lo sancionado en la norma que lo tipifique" (Vila y Perez, 2013 citado por Momblanc, 2021). La conducta del médico desde la óptica jurídica lo puede responsabilizar penal y civilmente por la acción u omisión de su actuar.

## **Responsabilidad civil**

Los presupuestos necesarios para que nazca la obligación de resarcir son:

- el sufrimiento de un daño jurídicamente relevante por parte de la víctima;
- un factor de atribución que señale que la acción, actividad, riesgo u otra condición que incumbe al demandado está sujeta a responsabilidad; y
- una relación de causalidad entre la acción, actividad, riesgo o condición que conforme con el derecho incumbe al demandado y el daño.

Los tres presupuestos son necesarios, aunque, dependiendo del sistema jurídico del que se trate, podrían no ser suficientes para la obligación de reparar (Papayannis, 2021)

## **Responsabilidad penal**

Consecuencia jurídica derivada de la comisión de un hecho tipificado en una ley penal por un sujeto imputable, y siempre que dicho hecho sea contrario al orden jurídico, es decir, sea antijurídico, además de punible (Real Academia Española, 2022).

## **La mala práctica médica en el Ecuador**

Con la normativa penal denominada COIP que entra en vigencia en el año 2014 incorporan este delito nombrado “Homicidio culposo por mala práctica profesional” un delito nuevo para el Ecuador, pero una figura que la doctrina si tiene lo suficientemente desarrollada esto en aras de la cantidad de casos que se presentan a nivel mundial (unos realmente encuadran en este tipo penal, mientras que otros son mera presunción); el juez que evalúa estos casos necesariamente debe acudir a la doctrina para inteligenciarse en que caso si opera y en cuales se exceptúa, pues la ley y la jurisprudencia no han desarrollado en su máxima expresión la concepción de la inobservancia del deber objetivo de cuidado por lo que aún menos pueden saber en qué caso con exactitud realmente se produjo la mala práctica profesional.

En el Ecuador se regula el tratamiento jurídico por responsabilidad penal ante daños a la salud de las personas por malas prácticas médicas en el Código Orgánico Integral Penal, en su artículo 146. Incorporando una nueva figura delictiva “La mala práctica profesional”, donde se incluyen como posibles autores a todos los profesionales de la salud (González et al., 2021)

Otra arista que nos preocupa pues esto es un vacío legal enorme que encontramos en el COIP es que la acción que sanciona este tipo penal es el resultado de la inobservancia del deber objetivo de cuidado con el resultado de muerte sin describir con exactitud su concepto y deja la interpretación a discrecionalidad del juez; si se trata de lesiones producidas por la inobservancia del deber objetivo de cuidado nos ubica en los delitos contra la integridad personal y la pena privativa de libertad es mínima, pero que sucede cuando estas lesiones son permanentes y afectan directamente la calidad de vida y el desenvolvimiento normal de la víctima, lo que el autor presupone es que debe ser sancionada la inobservancia al deber objetivo de cuidado con la misma severidad en el caso de producir lesiones extremadamente graves en la víctima.

Se debe tener presente que en Ecuador está estipulado el delito de Lesiones, artículo 152 COIP inciso tercero que establece las lesiones por infringir un deber objetivo de cuidado en el caso de mala práctica profesional, consideramos que el legislador ecuatoriano deja en estado de desamparo e indefensión a las víctimas que no sufren daño de muerte puesto que desde el punto de vista doctrinal sí hay lesiones pero lesiones gravísimas con consecuencias fatales para la integridad física de los pacientes, por ende, es benévolo este articulado en cuanto a la exigencia de responsabilidad en caso de lesiones.

Según lo anteriormente mencionado consideramos que en el Ecuador no se debió distinguir la consecuencia sancionatoria en función de un tipo de daño particular sino exigir

responsabilidad penal siempre que se ocasione éste, pues es necesario requerir la consecuencia jurídica derivada del incumplimiento o inobservancia del deber de cuidado, exista o no intención de provocarlo y con independencia del resultado dañoso provocado.

### **Soluciones autocompositivas desde la justicia restaurativa**

Todos los estudiosos del derecho conocen que existen medios alternativos para dar por solucionado un conflicto, es así como existe la mediación, la conciliación y el arbitraje; todos estos mecanismos son importantes si el problema nace por el delito de mala práctica médica. En materia penal son muy pocos los estudios que se han realizado sobre medidas autocompositivas del proceso penal en aras de una justicia restaurativa.

La mediación víctima-infractor es el proceso restaurativo que comúnmente se utiliza en este tipo de casos, así, cuando hay una controversia penal entre la víctima y el médico, es indispensable que el facilitador detecte los puntos para ver cuál de todos los sistemas restaurativos se adecua a la controversia, dado que en determinado momento la mediación puede no ser el medio de restauración que se utilice en casos de negligencia médica, debido a que el conflicto puede tener impacto ante la indignación social y familiar, o en el mismo entorno de la víctima o el paciente afectado (Ceballos, 2022).

Ejemplificaremos un caso, A se somete a una intervención quirúrgica, B por la inobservancia del deber objetivo de cuidado comete un error durante dicha intervención, como consecuencia, A queda con una lesión de por vida en su columna que no le permite caminar ni desplazarse, B es juzgado y sentenciado según lo establecido por el COIP. En vistas generales diríamos que se hizo justicia, pero que pasaría si A tiene a su cargo tres hijos menores de edad y el padre de esos niños está muerto y la única manera de subsistencia es a través de su madre que ahora ya no puede trabajar por su condición parapléjica resultado de una mala praxis médica, ¿de

qué sirve que el infractor este tras las rejas mientras los derechos de terceros también fueron afectados?

Esa es la pregunta que deberían de hacerse muchos legisladores a la hora de redactar la normativa, lo conveniente sería que a través de la conciliación el medico responda por el daño causado, poder pedir perdón a la víctima y responder por los derechos de los menores como alimentación, salud, educación, entre otros.

### **De la pena natural**

Según, Bacigalupo, 1998 la idea de una distinción entre poena forensis y poena naturalis proviene de Kant, aunque ya aparecía en Hobbes, quien la denominaba “pena divina”. Para Zaffaroni, Alagia, & Slokar, 2005, “se llama pena natural al mal que se autoinflinge el autor con motivo del delito, o que sea impuesto por terceros por la misma razón”.

En el Ecuador la pena natural únicamente responde en las infracciones de tránsito, donde la consecuencia por sus actos tiende a recurrir a la aplicabilidad de penas no privativas de libertad. En este sentido la propuesta con la que iniciamos fue la de analizar si en Ecuador se podía abordar las soluciones autocompositivas en el proceso penal en delitos de homicidio culposo por mala práctica profesional.

### **Fundamentos Constitucionales**

La constitución al ser garantista de nuestros derechos recoge algunos artículos que hacen mención a la temática planteada, entre ellos hace mención de cómo responde el estado frente a actos de negligencia.

El artículo 53 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en su segundo inciso menciona: “El Estado responderá civilmente por los daños y perjuicios causados a las personas por negligencia y descuido en la atención de los servicios públicos que estén a su cargo,

y por la carencia de servicios que hayan sido pagados”.

De la misma manera el artículo 54 de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) en el primer inciso menciona que “las personas responden civil y penalmente por los daños que ocasionen”, y en el segundo inciso se enfoca en la mala práctica profesional “Las personas serán responsables por la mala práctica en el ejercicio de su profesión, arte u oficio, en especial aquella que ponga en riesgo la integridad o la vida de las personas”.

El artículo 66 de nuestra carta magna recoge un sin número de derechos de los cuales encabeza la lista el derecho a la vida, este cuerpo normativo de jerarquía superior por sobre todas las cosas es protector de derechos y garantiza a todos los habitantes del Ecuador el derecho a la vida “Se reconoce y garantizará a las personas: El derecho a la inviolabilidad de la vida” (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

En el numeral tercero del artículo sesenta y seis de la (Constitución de la República del Ecuador, 2008) referencia que en Ecuador se reconoce y garantiza: “El derecho a la integridad personal, que incluye: a) La integridad física, psíquica, moral y sexual”. Es menester entender que la integridad física hace referencia al cuerpo del ser humano, en otras palabras, entenderse que este no puede ser lesionado de ninguna manera.

### **Fundamentos legales**

Es importante mencionar lo que establece el COIP frente a la temática de estudio, debemos precisar que el concepto de conducta penalmente relevante está descrita en el artículo 22 de este código “son penalmente relevantes las acciones u omisiones que ponen en peligro o producen resultados lesivos, descriptibles y demostrables. No se podrá sancionar a una persona por cuestiones de identidad, peligrosidad o características personales” (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

En el siguiente artículo de este mismo código encontramos las Modalidades de la conducta “La conducta punible puede tener como modalidades la acción y la omisión. No impedir un acontecimiento, cuando se tiene la obligación jurídica de impedirlo, equivale a ocasionarlo” (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Aunque teóricamente abordamos el tema de la tipicidad es necesario entender el concepto desde nuestro ordenamiento jurídico, así el (Código Orgánico Integral Penal, 2019) en su artículo 25 nos dice: “Los tipos penales describen los elementos de las conductas penalmente relevantes”.

Es importante precisar los conceptos establecidos sobre el dolo y la culpa en nuestro ordenamiento jurídico, por un lado en el artículo 26, el dolo responde a la siguiente definición; “Actúa con dolo la persona que, conociendo los elementos objetivos del tipo penal, ejecuta voluntariamente la conducta” y por el otro lado en el artículo 27 de este mismo cuerpo legal se establece la culpa: “Actúa con culpa la persona que infringe el deber objetivo de cuidado, que personalmente le corresponde, produciendo un resultado dañoso. Esta conducta es punible cuando se encuentra tipificada como infracción en este código” (Código Orgánico Integral Penal, 2019).

Homicidio culposo por mala práctica profesional. - La persona que, al infringir un deber objetivo de cuidado, en el ejercicio o práctica de su profesión, ocasione la muerte de otra, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

## **Resultados.**

Nuestra Constitución recita que el Ecuador es un estado constitucional de derechos y justicia y al ser esta garantista de la correcta aplicación de los derechos consagrados en la misma se observa que aunque han pasado ya miles de años desde la creación de las primeras leyes el

peso de la justicia sigue siendo respondiendo a modalidades arcaicas en las que se cree que es necesario darles un castigo como solución a la conducta inadecuada del sujeto en cuestión.

El derecho a ser dinámico y no una disciplina estática avanza de la mano con los avances de la sociedad, por lo que es necesario que las penas que estipula el COIP respondan a soluciones autocompositivas del proceso penal como ejemplo de aquello la reforma del artículo que nos habla sobre la pena natural, pues es indispensable que nuestra justicia sea restaurativa y que en los delitos de omisión y culpa se analice la aplicabilidad de penas no privativas de libertad cuando el infractor y el lesionado sean parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

### **Discusión.**

El homicidio culposo por mala práctica profesional es un delito tipificado con una vigencia relativamente nueva, esto no quiere decir que la mala práctica profesional recién a partir de esta fecha es vista como un delito, antes de la tipificación de este delito bajo este nombre la mala práctica médica se subsumía a otros delitos que guardaban relación con este, pero a partir de su tipificación los casos fueron más notorios a la luz pública, por lo que hoy es motivo de debates y estudio.

El debate que nace en esta investigación responde directamente a la justicia restaurativa donde se confrontan por un lado los derechos consagrados en la constitución y por otro lado lo que dice la normativa penal, pues al estar regulada la conducta ya sea por inobservancia, impericia o imprudencia del médico como homicidio culposo por mala práctica profesional este se adecuara a una sanción privativa de libertad, y aquí donde se deberían de establecer las excepciones puesto que en concordancia con muchos autores es considerado que cuando el autor del delito materializa esta conducta penalmente relevante con un familiar este ya estaría

recibiendo su sanción también conocida como pena divina por lo que la solución autocompositiva sería la aplicación de la pena natural en estos casos puntuales.

### **Conclusiones.**

Una de las propuestas que nace con esta investigación es que se modifique el artículo 372 del COIP y sea aplicada la pena natural en los casos puntuales que prevé la ley pero no únicamente a las infracciones de tránsito sino a todos los delitos que su resultado sea lesivo sin la intención de generar dicho resultado.

Es así como en los delitos culposos, siempre que el sujeto infractor cumpla con los requisitos que la ley establece se pueda determinar penas no privativas de libertad. Por lo que se hace necesario proponer la reforme al artículo 72 del COIP para que se considere como una forma de extinción a la pena natural.

Atendiendo también la necesidad de describir la pena natural y su reforma podemos adherir un nuevo artículo “75.1 De la pena natural.- en caso de pena natural probada resultado de infracciones culposas de delitos contra la vida e integridad personal e infracciones de tránsito cuando las víctimas sean parientes del presunto infractor hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad o el cónyuge”

Es evidente que lo que se necesita es una mesa formal de debates y una modificación de la ley para que así sea viable la aplicabilidad de las soluciones autocompositivas del proceso penal en el delito por mala práctica profesional para que a través de la justicia restaurativa devolver el equilibrio perdido.

### **Referencias**

Guzmán, F., & Arias, C. A. (2012). La historia clínica: elemento fundamental del acto médico.

*Rev Colomb Cir*, 27, 15-24. Retrieved 23 de diciembre de 2022, from

[www.scielo.org.co/pdf/rcci/v27n1/v27n1a2.pdf](http://www.scielo.org.co/pdf/rcci/v27n1/v27n1a2.pdf)

- Aguirre , J. C., & Jaramillo, L. G. (2015). El papel de la descripción en la investigación cualitativa. *Cinta de moebio*(53), 175-189. Retrieved 22 de diciembre de 2022, from [https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-554X2015000200006#:~:text=En%20la%20conclusi%C3%B3n%20de%20su,y%20d%C3%B3nde%20de%20los%20eventos](https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-554X2015000200006#:~:text=En%20la%20conclusi%C3%B3n%20de%20su,y%20d%C3%B3nde%20de%20los%20eventos).
- Alfonso González, I., Romero Fernández, A. J., Latorre Tapia, F., & Camaño Carballo, L. (2021). La mala práctica médica y sus consecuencias legales en Ecuador. *Revista Universidad y Sociedad*, 13(6), 526-530. Retrieved 26 de diciembre de 2022, from [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S2218-36202021000600526](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202021000600526)
- Arburola Valverde, A. (2010). *La teoría de la imputación objetiva en el derecho penal*. <https://derechopenalonline.com/la-teoria-de-la-imputacion-objetiva-en-el-derecho-penal/>
- Bacigalupo, E. (1998). Principio de Culpabilidad, Carácter del Autor y Poena. *Universidad Nacional de Córdoba*, 94. Retrieved 10 de febrero de 2023.
- Barreiro Ramos, H., Barreiro Peñaranda, A., Quesada Soto, Z., & Fernández Viera, E. (2005). La responsabilidad profesional del médico. *Revista Cubana de Medicina General Integral*, 21(1-2). Retrieved 27 de diciembre de 2022, from [http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0864-21252005000100023#:~:text=Pudiendo%20decir%20de%20manera%20resumida,como%20parte%20de%20la%20sociedad](http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-21252005000100023#:~:text=Pudiendo%20decir%20de%20manera%20resumida,como%20parte%20de%20la%20sociedad).
- Benavides Benalcázar, M. M., Crespo Berti, L. A., & Benavides Morillo, R. A. (2021). Aplicación de la imputación a la víctima en el delito de homicidio culposo. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*(9). Retrieved 27 de diciembre de 2022,

from <https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007->

[78902021000800082&script=sci\\_arttext&tlng=es](https://www.scielo.org.mx/scielo.php?pid=S2007-78902021000800082&script=sci_arttext&tlng=es)

Ceballos Díaz, M. E. (2022). Justicia restaurativa y la responsabilidad penal médica.

*CONAMED*, 27(3), 133-140. Retrieved 04 de enero de 2023, from

[www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2022/con223e.pdf](http://www.medigraphic.com/pdfs/conamed/con-2022/con223e.pdf)

Código Internacional de Ética Médica. (2022). *Código Internacional de Ética Médica de la*

*Asociación Médica Mundial (AMM)*. Berlín : Asociación Médica Mundial (AMM).

Código Orgánico Integral Penal. (2019). *Código Orgánico Integral Penal*. Ecuador: Lex Finder.

Constitución de la República del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Montecristi: Lex Finder.

Dirección de Red Médica. (24 de diciembre de 2022). *Dirección de Red Médica de Mexico*.

Dirección de Red Médica de Mexico: [https://www3.ugto.mx/redmedica/atencion-a-](https://www3.ugto.mx/redmedica/atencion-a-derechohabientes/calidad-y-seguridad-del-paciente/10-derechos-de-los-medicos)

[derechohabientes/calidad-y-seguridad-del-paciente/10-derechos-de-los-medicos](https://www3.ugto.mx/redmedica/atencion-a-derechohabientes/calidad-y-seguridad-del-paciente/10-derechos-de-los-medicos)

Lascariz Jiménez, G. (2000). Mala praxis. *Med. leg. Costa Rica*, 17(1), 9-11. Retrieved 23 de

diciembre de 2022, from

[https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1409-00152000000100005](https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152000000100005)

Lazo Zambrano, A. (2002). Los derechos de los Médicos. *Revista medica Honduras*, 70, 205-

209. Retrieved 26 de diciembre de 2022, from

<http://www.bvs.hn/RMH/pdf/2002/pdf/Vol70-4-2002-12.pdf>

Lizaraso Caparó, F., & Benavides Zúñiga, A. (2018). Ética Médica. *Horizonte Médico*, 18(4), 4-

8. Retrieved 23 de diciembre de 2022, from

[http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S1727-558X2018000400001](http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1727-558X2018000400001)

Momblac, L. C. (2020). El derecho de los pacientes: fundamentos teóricos y comparados.

- LEX(25), 59-92. Retrieved 25 de diciembre de 2022, from  
file:///C:/Users/59399/Downloads/Dialnet-ElDerechoDeLosPacientes-7662793.pdf
- Momblanc, L. C. (2020). Una necesaria aproximación a la responsabilidad. *Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales*, 17(50), 500-527. Retrieved 27 de diciembre de 2022, from  
file:///C:/Users/59399/Downloads/lucianaali,+23.+Una+necesaria+aproximacion+a+la+responsabilidad+penal\_Momblanc%20(1).pdf
- Moñoz Conde, F. (1999). *Teoría General del Delito* (reimpresión de la segunda edición ed.). Editorial Temis S.A.
- Naciones Unidas. (26 de Diciembre de 2022). *Naciones Unidas*. Naciones Unidas:  
<https://www.ohchr.org/es/health/right-health-key-aspects-and-common-misconceptions>
- Orellana Faz, K., & Enderica Guin, C. (2021). LA IMPUTACIÓN OBJETIVA EN EL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL. *Revista Especializada en Investigación Jurídica*, 5(9), 101-124. Retrieved 29 de diciembre de 2022, from 101-124
- Papayannis, D. M. (2021). Responsabilidad civil (concepto). *Revista en Cultura de la Legalidad*(21), 294-312. Retrieved 27 de diciembre de 2022, from  
file:///C:/Users/59399/Downloads/6350-Texto%20del%20art%C3%ADculo-11081-1-10-20211005.pdf
- Peña Cabrera, R. (1994). *Tratado del Derecho Penal*. Editora Jurídica Grijley.
- Real Academia Española. (28 de diciembre de 2022). *Diccionario panhispánico del español jurídico*. Diccionario panhispánico del español jurídico:  
<https://dpej.rae.es/lema/responsabilidad-penal>
- Roxin, C. (1979). *Teoría del tipo penal (Tipos abiertos y elementos del deber jurídico)*. Buenos

Aires: De palma.

Ruiz Ramal, A. (2016). Los delitos culposos. *Ius Inkarri*. Retrieved 29 de diciembre de 2022, from file:///C:/Users/59399/Downloads/541-Texto%20del%20manuscrito-1091-1-10-20161126.pdf

Terragni, A. M. (1984). *El Delito Culposo*. Cgile: Rubinzal .

Torres Calderero, M. (2021). Cumplimiento del Derecho a la Salud: Caso Ecuador durante. *JUEES*, 1(1), 109-122. Retrieved 25 de diciembre de 2022, from file:///C:/Users/59399/Downloads/728-Texto%20del%20art%C3%ADculo-4246-1-10-20211108.pdf

Zaffaroni, E., Alagia, A., & Slokar, A. (2005). *Manual de Derecho Peal*. Buenos Aires: Ediar.